



QUILLA-22-206008

Barranquilla, 1 de septiembre de 2022

Señores

DAIRO LONDOÑO

ROSIRIS MARTINEZ

Carrera 7G # 97-33 Barrio Las Malvinas

Barranquilla

Asunto: Notificación Resolución No. 028 del 25 de agosto del 2022

Cordial saludo,

Respetuosamente notifico a usted la decisión emitida por este Despacho, contenida en la Resolución No. 028 del 25 de agosto del 2022, expediente con radicado No. 357-2021, contentivo de la querrela policiva por comportamientos contrarios a la posesión, instaurado por MONICA RODELO CASTILLO, respecto del bien ubicado en la calle 98 No. 7G – 28 barrio las Malvinas de Barranquilla, versus MARÍA DE LOS ÁNGELES OSPINO, en representación de su difunto esposo ALBERTO BENITEZ, ADELAIDA RUIZ OSPINO, DARIO LONDOÑO y ROSIRIS MARTINEZ.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 4, del Decreto No. 491 del 2020, se anexa Resolución No. 028 del 25 de agosto del 2022, la cual consta de cinco (05) folios.

Atentamente,

MERCEDES CORTES SANTAMARIA

Técnico Operativo

Oficina de Inspección y Comisarías

Anexos: Cinco (05) folios.



RESOLUCIÓN NÚMERO 028 DEL 25 DE AGOSTO DE 2022 HOJA No 1
“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO
DE FORMA SUBSIDIARIA

EL JEFE DE LA OFICINA DE INSPECCIONES Y COMISARIÁS DE FAMILIA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las contenidas en los artículos 223 numeral 4 y 207 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y 71 del Decreto Acordal No. 0801 de 2020, es competente para conocer de la segunda instancia de las decisiones de los Inspectores de Policía Urbanos del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

ASUNTO

A través de Oficio QUILLA -22-157619 del 22 de julio de 2022, la Inspección Cuarta (4) de Policía Urbana, remitió a este Despacho el expediente con radicado No. 357-2021, contentivo de la querrela policiva por comportamientos contrarios a la posesión, instaurado por MONICA RODELO CASTILLO, respecto del bien ubicado en la calle 98 No. 7G – 28 barrio las Malvinas de Barranquilla, versus MARÍA DE LOS ÁNGELES OSPINO, en representación de su difunto esposo ALBERTO BENITEZ, ADELAIDA RUIZ OSPINO, DARIO LONDOÑO y ROSIRIS MARTINEZ, para que surta el trámite del recurso de apelación subsidiariamente interpuesto por el abogado JUAN CARLOS FERNANDEZ GOMEZ, apoderado especial de la querellante, contra el fallo del 19 de julio de 2022, que negó el amparo deprecado.

ANTECEDENTES PROCESALES

1. Querrela.

Mediante oficio QUILLA-21-295733 del 03 de diciembre de 2021, la Oficina de Inspecciones y Comisariás trasladó a la Inspección Cuarta (4) de Policía Urbana, querrela impetrada por la señora MONICA ISABEL RODELO CASTILLO, representada por su apoderado especial CESAR FERNANDO MENDOZA PERTUZ, el cual puntualiza en memorial del 16 de noviembre de 2021, que la quejosa, se ausentó de la vivienda por un lapso de dos (2) meses, producto que su señor padre lo internaron en una clínica de la ciudad, pidiendo se continúe con el proceso con radicado No. 046/2018 o iniciar un nuevo proceso, toda vez que la señora ADELAIDA RUIZ, valiéndose del momento, construyó una pared en un pedazo de tierra del que ejerce posesión la querellante, ubicado en la calle 98 No. 7G – 28 barrio Las Malvinas de Barranquilla, quien con anterioridad le había advertido a la implicada de abstenerse de seguir con la edificación hasta la resolución definitiva de la problemática (carillas 1 a 4 expediente único).

Soportó su queja con copia de oficios y quejas del 21 de noviembre y 14 de 3 diciembre de 2018; planos del predio, registro fotográfico, declaración jurada extraprocesal de la Escritura Pública No. 1944 del 10 de agosto de 2018, emanada de la Notaría Doce (12) del Circulo de Barranquilla; acta No. 001 del 28 de julio de 2018 y solicitó la declaración de dos (2) personas. (hojas 5 a 13 cuaderno principal)



RESOLUCIÓN NÚMERO 028 DEL 25 DE AGOSTO DE 2022 HOJA No 2
“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO
DE FORMA SUBSIDIARIA

2. Acta de Audiencia pública.

El día 20 de enero de 2021, se celebró audiencia, comparecieron la citante MONICA RODELO CASTILLO, las citadas ADELA RUIZ OSPINO; MARIA DE LOS ANGELES OSPINO, la cual acudió en representación de su difunto esposo ALBERTO BENITEZ; CARLOS ENRIQUE NAVARRO LUQUE, en su condición de acompañante de MARIA OSPINO, en razón de su avanzada edad; ROSIRIS ELENA MARTINEZ ARRIETA, quien solicita hacerse parte en el proceso afirmando ser poseedora del inmueble donde habita el señor BAIRON, según se aclara el verdadero nombre es DAIRO, sin individualizarlo por ocupar el inmueble ubicado en la carrera 7G No. 97-33 del barrio Las Malvinas de Barranquilla. La querellante estuvo representada por el Dr. FERNANDO MENDOZA PERTUZ, dilucida que impetra la queja porque los querellados desde hace tiempo invaden los linderos de su predio, denota que la señora ADELAIDA RUIZ construyó y levantó una paredilla modificando los límites de su vivienda. La señora MARIA OSPINO, esposa del difunto ALBERTO BENITEZ, edificó una habitación atravesada que obstaculiza el callejón del fondo del patio del fundo de la quejosa. Donde habita el señor BAIRON, se edificó un baño alterando los linderos del inmueble, por tanto pide a la inspección se determine los límites y se detengan las construcciones que se realizan a la fecha. En uso de la palabra, la señora ROSIRIS MARTINEZ aduce que el baño en mención tiene aproximadamente 37 años de haberse hecho, coincide con la querellante que se verifiquen las medidas del inmueble. Por otro lado, el señor CARLOS NAVARRO, quien actuó como yerno de la señora MARIA OSPINO, esposa del difunto ALBERTO BENITEZ, enseña que el difunto le otorgó a su hija un predio como herencia para que esta construyera su casa; sin embargo, a la fecha no se adelanta ninguna obra. En vista que no hubo ánimo conciliatorio, la inspección determinó una verificación en el lugar de los hechos con la compañía de un funcionario ingeniero a arquitecto de la Oficina de Control Urbano y Espacio Público, con el objeto que rinda un informe técnico; conminó a las partes a mantener una sana convivencia (folios 33 a 40).

3. Informe técnico.

Mediante oficio QUILLA-22-070841 del 06 de abril de 2022, el Jefe de la Oficina de Planeación Territorial MARLON MERCADO MARQUEZ, remitió informe del arquitecto JESUS ALBERTO AVILA (con registro fotográfico), quien el día 10 de marzo de 2022, practicó inspección técnica al predio, en voz de la querellante construyen dentro de sus límites, ubicado en la **C 98 No. 7G-28** barrio Las Malvinas, edificación Unifamiliar, con apartamento anexo habitado por un hermano de la querellante, *“este manifiesta no estar de acuerdo con el procedimiento de la hermana querellante”*, al no estar autorizada por la propietaria y madre de ambos; según el dicho del vecino marcado con número **7G 34** de la misma calle **98** de nombre Alberto Benítez, al edificar en su patio, se origina el conflicto por 0.20 centímetros de la caja de aire de los que se apropió la querellante Mónica Rodelo, la cual no da acceso a la vivienda para precisar las medidas.

En síntesis, los detalles de la visita técnica, arrojó:



RESOLUCIÓN NÚMERO 028 DEL 25 DE AGOSTO DE 2022 HOJA No 3
“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO
DE FORMA SUBSIDIARIA

La edificación ubicada en la **C 98 No. 7G-28** barrio Las Malvinas, es una vivienda familiar que ha ido creciendo a lo largo y ancho del lote en primer y segundo piso sin dejar retiros laterales y fondo. La querellante, en la ampliación se ha corrido 0.20 centímetros del muro de parámetro en material hacia el callejón o caja de caire del propietario o tenedor de la vivienda **C 98 9G 34**. No se distingue la viga en muro divisorio del patio de la vivienda de la querellante. La quejosa no permitió al funcionario el acceso interior de la vivienda para observar la violación que ella aduce. La vivienda de la **K 7G 97 33** colindante con la vivienda de la querellante, *no está cometiendo infracción con la construcción de la habitación de su patio*. En la visita intervino, de igual forma, un funcionario de Control Urbano.

El informe dejó constancia, que la querellante no cuenta con la autorización de la propietaria, que se haya fuera del país, manifestado así al señor Inspector No. 4 de Policía, en la diligencia de inspección ocular, por medio de una video llamada. El muro está corrido 0.20 centímetros del predio de la querellante hacia la caja de aire del vecino. Las construcciones no tienen permiso o licencia (páginas 71 a 73).

4. Continuación de la audiencia y decisión.

El día 19 de julio de 2022, prosiguió el proceso¹ con la participación de la querellante MONICA RODELO CASTILLO, con su nuevo abogado JUAN CARLOS FERNANDEZ GOMEZ, a quién se le reconoció la personería jurídica para actuar; los querellados (as) ADELAIDA RUIZ OSPINO, MARIA DE LOS ANGELES OSPINO CABRERA, CARLOS ENRIQUE NAVARRO LUQUE, el delegado de la Personería Distrital, doctor OMAR JESUS MARTINEZ MENDOZA.

La Inspección Cuarta (4) de Policía Urbana de Barranquilla, efectuó un recorrido por el proceso, analizó los hechos, determinó que el asunto debe tramitarse por el proceso de deslinde y amojonamiento estatuido en el Código General del Proceso, sumado que el informe técnico, suscrito por el arquitecto JESUS AVILA, no se evidencia perturbación a la posesión por parte de los querellados a la querellante, por el contrario esta se corrió 0.20 centímetros en los predios de aquellos, resaltando que la señora MONICA RODELO, no acreditó la condición de poseedora o tenedora del bien, fundamentos para no conceder el amparo.

5. Recurso de reposición y apelación subsidiaria.

El abogado JUAN CARLOS FERNANDEZ GOMEZ, togado de la interesada, MONICA RODELO, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la decisión de instancia, argumenta que el informe técnico no se manifiesta respecto de las medidas aportadas en la escritura protocolaria, discrepa de lo afirmado que su cliente no permitió el ingreso a la vivienda, cuestiona la videollamada hecha sin la presencia de la quejosa. Reitera que su mandante es poseedora desde el 2018 hasta la actualidad del bien, localizado en **C 98 No. 7G-28** barrio Las Malvinas. Pide se reconsidere esos puntos.

¹ Folios 91 a 94 expediente auténtico.



RESOLUCIÓN NÚMERO 028 DEL 25 DE AGOSTO DE 2022 HOJA No 4
“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO
DE FORMA SUBSIDIARIA

La Inspección no repuso la providencia, porque el proceso de deslinde y amojonamiento, es de competencia de la justicia ordinaria, concediendo el recurso de apelación subsidiaria.

5.1. Sustentación recurso de apelación subsidiaria.

El 25 de julio de la anualidad que discurre, el apoderado de la querellante, sustentó escrituralmente la apelación subsidiaria, cuestionó que el día de la visita técnica ni su cliente MONICA RODELO, ni su anterior representante, estuvieron presente para controvertir el dictamen, lo que afecta según su entender el debido proceso, que al no existir medidas no se puede afirmar que la disputa es por 0.20 cmts, que el presunto hermano que dijo no estar de acuerdo con su hermana, no fue individualizado, remata que se revoque la providencia impugnada.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Las autoridades del Estado, al ejercer las funciones que la Constitución y las leyes expresamente le atribuyen, deben ceñirse al principio de legalidad, que se integra a las garantías procesales contenidas en el debido proceso, estatuidos en los preceptos 6, 121 y 29 de la Constitución Política. En este sentido, el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante CNSCC, señala un procedimiento respetuoso del debido proceso, sujetando las actuaciones de las autoridades de policía al procedimiento único de Policía, fijando como principio fundamental, entre otros, el debido proceso, de conformidad con el ordinal 6 del artículo 2; inciso último del precepto 3 y numeral 7 del canon 8 de la ley 1801 de 2016.

En el subcaso, el reproche de la impugnación es por el cuestionamiento de haber efectuado el arquitecto JESUS ALBERTO AVILA, de la Oficina de Planeación, sin encontrarse presente la quejosa MONICA RODELO, la visita técnica, omitiendo el traslado del resultado a las partes enfrentadas, lo que no es compartido por este superior jerárquico, toda vez que las reglas de los artículo 213 y 223 de la ley 1801 de 2016, son precisas, diáfanas, no admiten dudas, el proceso único de policía se rige por los principios de inmediatez, celeridad, eficacia, buena fe, oportunidad, se ejecuta por audiencia pública, para “*la práctica de la diligencia de inspección, la autoridad de Policía se trasladará al lugar de los hechos, con un servidor público técnico especializado cuando ello fuere necesario y los hechos no sean notorios y evidentes*” ese técnico especializado emitió su concepto que no fue favorable a los intereses de la querellante, informe que pudo ser refutado por el abogado recurrente en la continuación de la audiencia llevado cabo el 19 de julio de 2022, lo que no aconteció, debió alegarlo, esa era la oportunidad procesal y no lo hizo oportunamente, actuando sin proponer o aducir la omisión, lo que se deduce de su intervención en la citada audiencia. Precisamente la Inspección para proferir el fallo se basó en el informe técnico, contrariarlo, por parte del *ad quem* sería un contrasentido, ya que el funcionario especializado ilustra sobre los temas que son ajenos a la esfera jurídico-policiva.

En síntesis, para el superior jerárquico y funcional el *a quo* profirió la decisión apegada a derecho, con plena valoración de las pruebas, en especial la del informe técnico, motivos suficientes para confirmar la decisión de primera instancia del día 19 de julio de 2022, emanada por la Inspección Cuarta (4) de Policía Urbana de Barranquilla, dentro del proceso



RESOLUCIÓN NÚMERO 028 DEL 25 DE AGOSTO DE 2022 HOJA No 5
“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO
DE FORMA SUBSIDIARIA

policivo seguido por MONICA RODELO CASTILLO, en contra de ADELAIDA RUIZ OSPINO, MARIA DE LOS ANGELES OSPINO, DARIO LONDOÑO y ROSIRIS MARTINEZ, respecto del inmueble ubicado en la calle 98 No. 7G-28 barrio las Malvina de Barranquilla.

En mérito de lo expuesto, el Jefe de la Oficina de Inspecciones y de Comisarias de Familia de Barranquilla, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Primero: confirmar la decisión de primera instancia del día 19 de julio de 2022, emanada por la Inspección Cuarta (4) de Policía Urbana de Barranquilla, dentro del proceso policivo seguido por MONICA RODELO CASTILLO, en contra de ADELAIDA RUIZ OSPINO, MARIA DE LOS ANGELES OSPINO, DARIO LONDOÑO y ROSIRIS MARTINEZ, respecto del inmueble ubicado en la calle 98 No. 7G-28 barrio las Malvina de Barranquilla, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: contra la presente resolución, no procede recurso alguno, ejecutoriada remítase el expediente la Inspección de origen para lo de su competencia o atribuciones.

Notifíquese y Cúmplase

Dada en Barranquilla D.E.I.P., a los veinticinco (25) días del mes de agosto de 2022.

WILLIAM ESTRADA

Jefe Oficina de Inspecciones de Policía y Comisarias de Familia

Proyectó: ELKIN MENDOZA C. Profesional Especializado
Revisó y aprobó. WILLIÁM ESTRADA